

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad No. **24-2013-00513**

Estando las diligencias al Despacho, se advierte que si bien a través de proveído calendarado el 11 de agosto de 2021 se requirió a la parte actora para que procediera a la publicación del edicto ordenado a la Secretaría, lo cierto es que, antes de que culminara el término allí señalado, presento escrito de reforma a la demanda en los términos del artículo 93 del Código General del Proceso.¹

Por lo anterior, esta SE **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022 se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Aporte mandato en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022 que faculte a la apoderada a presenta la presente reforma de la demanda.

2. Al tenor del artículo 375 del estatuto procesal, allegue certificado especial de pertenencia reciente.

3. Aporte certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del litigio actualizado, como quiera que el allegado con la demanda data de julio de 2021.

4. En caso de que de acuerdo con la información registrada en el certificado especial de pertenencia o y el de tradición y libertad aparezcan nuevas personas con derecho real de dominio o alguna garantía hipotecaria, bajo las reglas del artículo 375 *ib*, reformule tanto el poder como la demanda en los apartes correspondientes vinculado al trámite a quienes ostenten dicha calidad.

5. Bajo lo dispuesto en el numera 2 del artículo 82 *ib*, indique el número de identificación y domicilio de los demandados.

6. Allegue al tenor del artículo 85 del Código General del Proceso, certificado de defunción del demandado José Quiroga Silva, como quiera que, revisando en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil por el número de su identificación, el que de acuerdo a la documental que obra en el expediente corresponde a 111.182, esta aun no aparece cancelada. De ser el caso, reformule la demanda convocándolo al pleito.

7. Sin perjuicio de lo anterior, y partiendo del fallecimiento del demandado José Quiroga Silva indique bajo la regla del artículo 87 *ib*, si tiene conocimiento de herederos determinados y cónyuge supérstite si la hay, así mismo, indique las direcciones físicas y electrónicas donde podrán recibir notificaciones dichas personas y alleguen copia autentica del respectivo registro civil que acredite su parentesco. En caso afirmativo, replantee el poder y la demanda en los apartes que sean necesarios, allegando prueba idónea de dicha calidad.

8. Revisando la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se encuentra además que el número de cédula 3115836 perteneciente de acuerdo a la documental que milita en el plenario al señor Pedro Simón Buitrago (Q.E.P.D.), se encuentra cancelada por muerte. Dado lo anterior: i) aporte al tenor del artículo 85 *ib* certificado de defunción; y. ii) rehágase la demanda en lo referente a citar como demandados dentro del presente proceso a los herederos determinados e indeterminados del causante conforme el art. 87 *ib*, allegando en en caso de los primeros documento idóneo que acredite dicha calidad.

9. Complemente los hechos de la demanda indicando las resultados del proceso a que hace referencia la anotación No. 18 de la demanda, acompañando las decisiones que pusieron fin a ese asunto judicial.

¹ Archivo digital No. 08

10. Aporte contenido completo de cualquiera de los siguientes instrumentos públicos i) Escritura Pública No. 5941 del 6 de diciembre de 1967 de la Notaría 4 de esta ciudad (anotación No.5); ii) Escritura Pública No.4672 del 26 de septiembre de 1968 de la Notaría 4 de esta ciudad (anotación No. 6); iii) Escritura Pública No. 2873 del 6 de junio de 1969 de la Notaría 4 de esta ciudad (anotación No. 7); iv) Escritura pública No. 2625 del 28 de mayo de 1969 de la Notaría 4 (anotación No.8); v) Escritura pública No. 4490 del 13 de noviembre de 1980 de la Notaría 10 de esta ciudad (anotación No. 11); vi) Escritura Pública No. 5361 del 29 de agosto de 1988 de la Notaría 2 de esta ciudad (anotación No.14); vii) Escritura Pública No. 5486 del 2 de septiembre de 1988 de la Notaría 2 de esta ciudad (anotación No. 15); viii) Escritura Pública No. 4122 del 15 de octubre de 1980 de la Notaría 10 (anotación No.10), a efectos de establecer los números de identificación de los demandados ISABEL QUIROGA VALDERRAMA, EVA QUIROGA VALDERRAMA, MANUEL ANTONIO QUIROGA VALDERRAMA, EDUVINA PUERTO DE QUIROGA, MIGUEL ANTONIO MARTINEZ MONTAÑEZ, STELLA QUIROGA DE MONTAÑEZ, JOSE DE JESUS QUIROGA VALDERRAMA, MARIA MOYA, RODULFA TRIANA MESA Y ELIAS BARRETO PIÑEROS.

11. Compilada la información anterior, en caso de que algunas de las personas hubiere fallecido, replantee la acción en el sentido de redirigirla bajo las reglas de que trata el artículo 87 del Código General del Proceso, esto es, llamando a sus herederos determinados en caso de que los conozca o a los indeterminados. En el primer caso deberá allegar prueba de dicha calidad, y en el segundo, deberá manifestar bajo juramento que no tiene conocimiento de la existencia de aquellos.

12. Conforme lo previsto en el numeral 5 del artículo 82 *ib*, reformule los hechos formulándolos de manera numerada y cronológica, como quiera que revisando la forma en como fueron planteados en el escrito de la demanda, se observa que en cada numeral fueron puestas de presentes varias situaciones fácticas.

13. Amplie las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con el negocio jurídico en virtud del cual la demandante ingresó al predio.

14. Bajo lo regulado en el artículo 212 del Código General del Proceso, indique en concreto cual o cuales son los hechos que pretende demostrar con cada uno de los testigos que solicita, como quiera que enuncia de manera general que estos declararán sobre la posesión que ha ejercido la parte actora.

15. Conforme el artículo 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indique el canal digital y físico habilitado tanto por los demandantes como parte demandada para efectos de notificaciones judiciales.

16. Aporte copia de los documentos enunciados como pruebas en el aparte de *Documentales*, específicamente los señalados en los numerales 2 y 5, ya que revisando los anexos del escrito de la reforma estos se echan de menos.

Preséntese el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ**

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2bf969f51f8d24fe941195738c0623f86b31a24054f9b022728ebf1c59a2a8**

Documento generado en 12/09/2022 04:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>